

INFORME TÉCNICO SOBRE LA AFECCIÓN A VÍA PECUARIA

N/R: VP/JG/FJDR

Expediente: VP 897/2026

Actividad: PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LAS VARIANTES DE DOS TRAMOS DE LA LAMT ENTRE EL CD 19.963 HASTA EL APOYO A263871 PERTENECIENTE A LA LA LAMT LA-56 DE 25 KV "OSUNA_" DE LA S.E "F_HARINA" EN EL T.M DE FUENTES DE ANDALUCÍA (SEVILLA)

Promotor: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES SLU

Municipio: Fuentes de Andalucía (Sevilla)

En respuesta a la solicitud de informe del EXPEDIENTE VP 897/2026 por "PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LAS VARIANTES DE DOS TRAMOS DE LA LAMT ENTRE EL CD 19.963 HASTA EL APOYO A263871 PERTENECIENTE A LA LA LAMT LA-56 DE 25 KV "OSUNA_" DE LA S.E "F_HARINA" EN EL T.M DE FUENTES DE ANDALUCÍA (SEVILLA)", en el Término Municipal de Fuentes de Andalucía (Sevilla), de las Vías Pecuarias "Cordel de Ecija" y "Vereda del Pozuelo", sobre ocupación temporal del dominio público pecuario afectado por la ejecución de dicho proyecto a las siguientes vías pecuarias se emite lo siguiente:

Estudiado el proyecto se determina que las vías pecuarias afectadas son las siguientes:

Término municipal:	Fuentes de Andalucía
Proyecto de Clasificación:	Aprobado por Orden Ministerial de fecha 27 de mayo de 1964
Denominación Vía Pecuaria	Cordel de Ecija
Anchura legal:	37,61 mts
Deslinde:	No deslindada
Proyecto de Clasificación:	Aprobado por Orden Ministerial de fecha 27 de mayo de 1964
Denominación Vía Pecuaria	Vereda del Pozuelo
Anchura legal:	20,89 mts
Deslinde:	No deslindada

En el escrito presentado por la empresa se solicita, la ocupación temporal de las vías pecuarias por la realización de un cruce aéreo por la instalación de nueva línea aérea de media tensión en simple circuito con origen en el CD 19.963 "CDT-ND. FUENTES" hasta el apoyo existente A272132. Tales ocupaciones se autorizan por un periodo de 10 años renovables y no deben alterar el tránsito ganadero, ni impedir los demás usos compatibles o complementarios con aquel.

Se deberá tener en cuenta que **el apoyo deberá situarse fuera de la superficie de vía pecuaria.**

Asimismo se solicita el uso transitorio de las vías pecuarias para las labores de ejecución de la LINEA AÉREA. Para ello **se deberá solicitar autorización provisional del uso** de la misma debiendo indicar el inicio y el final de las obras y como **medida compensatoria** se deberá proceder al arreglo del deterioro que se haya producido en las mismas.





Se deberán utilizar caminos existentes y si no existen, en la construcción de éstos, previa autorización de esta Delegación, por terrenos de la vía pecuaria, se deberán emplear materiales que **no contengan mezclas bituminosas** y no podrán emplearse zahorras artificiales. Para su realización se podrá utilizar zahorra natural del entorno y con carácter excepcional hormigón. **No se podrán realizar cunetas transversales** que impidan el tránsito agropecuario ni los demás usos compatibles y complementarios. En caso de utilizar accesos que discurran transversal a la vía, las obras no pueden interrumpir el tránsito por las mismas, por lo que deberán terraplenarse los desniveles entre la obra nueva y el tramo natural de una manera suave, con pendiente no superior al 7%.

Comentar que la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico **declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas** de generación, transporte y distribución de energía eléctrica. No se produce ocupación por ningún elemento constructivo de la instalación.

De forma esquemática la afección por las distintas infraestructuras es la siguiente:

Proyecto de actuación	Ocupación	Titular	Superficie de Ocupación (m2)	Vía Pecuaria afectada
Nueva LAMT	Cruce aéreo entre el CD 19.963 "CDT ND. FUENTES" y el apoyo nuevo n.º1 (coordenadas 293.345 , 4.148.959)	EDISTRIBUCIÓN	77,55	Cordel de Ecija
	Cruce aéreo entre el apoyo nuevo n.º 6 (coordenadas 293.237, 4.148.250) y el apoyo nuevo n.º 7 (coordenadas 293.140 , 4.148.156)		62,67	Vereda del Pozuelo

El cruce sobre el terreno de una vía pecuaria de conducciones aéreas de fibra óptica constituyen una ocupación de dicha vía, regulada en los artículos 46 y ss del Decreto 155/98 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 155/98, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de las Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía regula en su capítulo V las ocupaciones y aprovechamientos en vías pecuarias, estableciendo su carácter temporal siempre que tales ocupaciones no alteren el tránsito ganadero, ni impidan los demás usos compatibles o complementarios con aquel.

CALCULO DEL CANON

A la ocupación referida se aplicará lo establecido en la los artículos 141 y ss. de la Ley 10/2021 de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se trata de una ocupación por actividad agrícola, industrial y de servicios de hasta 1 hectárea lo que suponen 0,0408 euros por m² y año (vigente para 2026)

JULIO GARCIA MORENO		25/08/2026	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	BndJAXEFDW2KV3CZ3PRK97EAKA4QYR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El canon de ocupación por PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LAS VARIANTES DE DOS TRAMOS DE LA LAMT ENTRE EL CD 19.963 HASTA EL APOYO A263871 PERTENECIENTE A LA LA LAMT LA-56 DE 25 KV “OSUNA_” DE LA S.E “F_HARINA” EN EL T.M DE FUENTES DE ANDALUCÍA (SEVILLA), en el Término Municipal de Fuentes de Andalucía, es el siguiente:

1. Cruce aéreo de línea eléctrica a lo largo de 25,85 m con un ancho de 3 m, lo que suponen 77,55 m²
2. Cruce aéreo de línea eléctrica a lo largo de 20,89 m con un ancho de 3 m, lo que supone 62,67 m²

El canon asciende a la cantidad de 140,22* 0,0408 euros/año = 5,72 €/año.

TOTAL DE CANON DE OCUPACIÓN = 5,72 €/año

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL

Julio García Moreno

JULIO GARCIA MORENO		25/08/2026	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	BndJAXEFDW2KV3CZ3PRK97EAKA4QYR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	